



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 11 de mayo del 2026
ALP/CD/PV/EX N° 0305/2026

Señor
Roberto Julio Castro Salazar
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente. -



**REF.: PROYECTO DE LEY “DE FORTALECIMIENTO DEL
CONTROL Y FISCALIZACION A LA GESTIÓN
PÚBLICA”**

PL-497/25

De mi consideración:

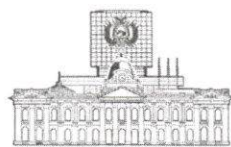
En cumplimiento del artículo 162 parágrafo I, numeral 2 de la CPE y del artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir a su autoridad el proyecto de Ley “DE FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y FISCALIZACION A LA GESTIÓN PÚBLICA”, para su correspondiente tratamiento legislativo.

Para tal efecto, adjunto el proyecto de Ley en los ejemplares correspondientes, asimismo en formato digital y su anexo normativo.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Cc. Arch.
DCG/ezg

Lic. Daniela Cabrera Guillen
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

6

CAMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE LEY

“DE FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y FISCALIZACION A LA GESTIÓN PÚBLICA”

PL-497/25

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia reconoce que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país, que promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

Que, el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien, siendo fines y funciones esenciales del Estado garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Que, conforme al artículo 232 de la Constitución Política del Estado, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, siendo una obligación de las servidoras y servidores públicos rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública, conforme al numeral 4 del artículo 235 de la Constitución Política del Estado a fin de posibilitar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Que, el numeral 17 del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, dispone que es atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las instituciones públicas, siendo que la Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

Que, la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que, la Ley N° 1390 de 27 de agosto de 2021 tiene por objeto fortalecer los mecanismos y procedimientos establecidos en el marco de la Ley N° 004, misma que en su artículo segundo modifica el artículo 154 del Código Penal, tipificando el incumplimiento de deberes como: "Será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación, la servidora, servidor, empleada o empleado público que niegue, omita o rehúse hacer, ilegal e injustificadamente, un acto propio de sus funciones y con ello genere: 1. Daño económico al Estado o a un tercero; 2. Impunidad u obstaculización del desarrollo de la investigación en infracciones de violencia contra niñas, niños, adolescentes o mujeres, en la prestación de servicios de justicia; o, 3. Riesgo a la vida, integridad o seguridad de las personas al omitir la prestación de auxilio legalmente requerido por autoridad competente."

II. NORMATIVA

El Reglamento General de la Cámara de Diputados, refiere:

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 116. (Iniciativa). La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por:

- a) Iniciativa ciudadana presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional y derivada por su presidenta o presidente ante la Cámara de Diputados, luego de cumplidos los procedimientos de Ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b) Las Dipütadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.
- c) El Órgano Ejecutivo.
- d) El Tribunal Supremo en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.
- e) Los Gobiernos Autónomos, con excepción de los Proyectos de Ley en materia de descentralización referidos a temas de autonomía, ordenamiento territorial, que serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.

Artículo 117° (Presentación). Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia".

III. CONCLUSIÓN

El acceso a la información en el marco del ejercicio de las atribuciones de control y fiscalización de las instancias competentes tiene una relación directa con la transparencia de la gestión pública, por lo que su acceso es irrestricto salvo las excepciones dispuesta por ley; por lo que la negativa indebida, falta de respuesta o restricción ilegal al derecho a la información implican que se incurra en incumplimiento a su deber de promover un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública, constitucionalmente dispuesto en el marco de la administración pública.

La necesidad de fortalecer el rol de control y fiscalización a los diferentes Órganos del Estado Plurinacional de Bolivia por parte del Órgano Legislativo, a fin de garantizar la transparencia en la gestión pública y la lucha contra la corrupción, mermado a lo largo de los últimos veinte años, motiva se encaren modificaciones normativas a efectos de sancionar a la servidora, servidor, empleada o empleado público que niegue, omita o rehúsc hacer, ilegal e injustificadamente, un acto propio de sus funciones en cuanto hace al acceso a información pública y con ello genere obstaculización del desarrollo de funciones de las instancias legalmente facultadas a encarar control y fiscalización a los órganos del Estado y entidades públicas, siendo que la obstaculización afecta el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado en cuanto a garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución y las leyes.

Por los antecedentes expuestos, resulta necesaria la modificación a la referida Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cruz", con la finalidad de fortalecer los mecanismos y procedimientos establecidos destinados a investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, que afecten el control y la fiscalización de la gestión pública y recursos del Estado, a fin de efectivizar el cumplimiento de las funciones del Estado en el marco de la transparencia en la administración pública.



Lic. Daniela Cabrera Guillen
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARIA GENERAL

LEY N°.....

PL-497/25

RODRIGO PAZ PEREIRA

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente
Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA:

**“LEY DE FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y
FISCALIZACION A LA GESTIÓN PÚBLICA”**

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto fortalecer los mecanismos y procedimientos establecidos en el marco de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", del Código Penal, destinados a investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, que afecten el control y la fiscalización de la gestión pública y recursos del Estado, a fin de efectivizar el cumplimiento de las funciones del Estado en el marco de la transparencia en la administración pública.

Artículo 2. (MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PENAL). Se modifica el Artículo 154 del Código Penal, y se Incorpora el numeral 4, con el siguiente texto:

"Artículo 154. (Incumplimiento de Deberes). Será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación, la servidora, servidor, empleada o empleado público que niegue, omita o rehúse hacer, ilegal e injustificadamente, un acto propio de sus funciones y con ello genere: 1. Daño económico al Estado o a un tercero; 2. Impunidad u obstaculización del desarrollo de la investigación en infracciones de violencia contra niñas, niños, adolescentes o mujeres, en la prestación de servicios de justicia; o, 3. Riesgo a la vida, integridad o seguridad de las personas al omitir la prestación de auxilio legalmente requerido por autoridad competente. 4. Obstaculización o negativa indebida e injustificada a proporcionar información relacionada a la gestión pública en el marco de la fiscalización y control solicitada por la autoridad competente, relativo a responsabilidades en el ejercicio de la función pública".



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN FINAL

Única. En el marco del Artículo 123 de la Constitución Política del Estado, la o el fiscal, la jueza o el juez, o tribunal, deberán aplicar el principio de retroactividad en todo lo que beneficie al imputado.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los--

**FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**


Lic. Daniela Cabrera Guillen
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

